

2) Policarbonato en granza, color blanco, «Hostaform», posición estadística 39.01.52.2.  
3) Policarbonato en granza, color natural, «Makrolon», posición estadística 39.01.52.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Aparatos telefónicos de los siguientes modelos: «Fono» 70, «Satai», modelo 410; «Presidente», modelo 410; «Satai», modelo 284; «Satai», modelo 284; mandos libres, intercomunicador modelo «Madrid» 19/9, y «Barcelona» 19/9, P. E. 85.13.31.

II) Cajas de relés, P. E. 85.19.65.  
III) Cajas de conexión, P. E. 85.19.64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 unidades de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Mercancías	Cantidades						Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
	Modelo 410 — Gramos	Modelo 19/9 — Gramos	Modelo 284 — Gramos	Modelo «Fono» 70 — Gramos	Cajas de conexión — Gramos	Cajas de relés — Gramos		
ABS .....	108.000	100.000	85.000	127.000	25.000	25.000	3	12 (adeudables posición estadística 39.02.39).
Hostaform blanco .....	12.300	4.100	4.700	—	—	—	4	16 (adeudables posición estadística 39.01.56.2).
Makrolón color natural.	1.700	1.200	1.200	—	—	—	4	16 (adeudables posición estadística 39.01.56.2).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23428

ORDEN de 26 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Román, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Román S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de juguetes de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Román, S. A.», con domicilio en calle Espronceda, 99, Ibi, Alicante, y N. I. F. A-03-041290.

Segundo.—La mercancía de importación será poliestireno alto impacto en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.3

Tercero.—Los productos de exportación serán: Juguetes de poliestireno alto impacto, de los siguientes tipos:

I. Con mecanismos de resorte (de metal), P. E. 97.03.69.1.

II. Con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.69.2.

III. Con mecanismos de fricción, P. E. 97.03.69.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia

arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada materia prima.

— Se consideran como pérdidas el 2 por 100, en concepto de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Juguetes Román, S. A.», según Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23429

ORDEN de 27 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ceventor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceventor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón de acero y la exportación de tornillos y tuercas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceventor, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), y N. I. F. A-20.045.217.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambón de acero no especial, calidad F-1, de 6 a 13 milímetros de diámetro, de composición  $C \leq 0,10$  por 100; Mn 0,25/0,60 por 100; Si trazas; P máx. 0,035 por 100; S máx. 0,035 por 100 (P. E. 73.10.11.2).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos con tuercas con cabeza (P. E. 73.32.89):

I.1. Calidad 5.8 (resistencia 50/60 kilogramos por milímetro cuadrado).

I.2. Calidad 8.8 (resistencia 80/100 kilogramos por milímetro cuadrado).

I.3. Calidad 10.9 (resistencia 100/120 kilogramos por milímetro cuadrado).

II. Tornillos sin tuerca con cabeza (P. E. 73.32.89):

II.1. Calidad 5.8 (resistencia 50/60 kilogramos por milímetro cuadrado).

II.2. Calidad 8.8 (resistencia 80/100 kilogramos por milímetro cuadrado).

II.3. Calidad 10.9 (resistencia 100/120 kilogramos por milímetro cuadrado).

III. Tuercas de las mismas calidades y resistencias reseñadas para las mercancías anteriores, de un diámetro interior:

— Inferior o igual a 12 milímetros (P. E. 73.32.95).

— Superior a 12 milímetros (P. E. 73.32.97).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

— En la exportación del producto I), 116,82 kilogramos.

— En la exportación del producto II), 110,01 kilogramos.

— En la exportación del producto III), 118,34 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, se establecen los siguientes:

— Para el producto I: El 1,5 por 100 como mermas y el 12,90 como subproductos (P. E. 73.03.51).

— Para el producto II: El 1,5 por 100 como mermas y el 7,60 como subproductos (P. E. 73.03.51).

— Para el producto III: El 1,5 por 100 como mermas y el 14 por 100 como subproductos (P. E. 73.03.51).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad y diámetro de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.